

# **CONDICIONES GENERALES DE OFID APLICABLES A LOS CONTRATOS DE PRESTAMOS AL SECTOR PUBLICO**

JUNIO DE 2019

Esta es una traducción oficiosa proporcionada solo para información.  
Únicamente la versión inglesa es vinculante.





**OFID** The OPEC Fund for International Development

# **CONDICIONES GENERALES DE OFID APLICABLES A LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMOS AL SECTOR PÚBLICO**

JUNIO DE 2019

Esta es una traducción oficiosa proporcionada solo para información.  
Únicamente la versión inglesa es vinculante.



# ÍNDICE

<b>ARTÍCULO 1</b>	<b>DISPOSICIONES PRELIMINARES</b>	5
1.01	DENOMINACIÓN Y FINALIDAD	5
1.02	APLICACIÓN	5
1.03	CONFLICTO CON EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	5
<b>ARTÍCULO 2</b>	<b>DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN</b>	6
2.01	DEFINICIONES	6
2.02	INTERPRETACIÓN	9
<b>ARTÍCULO 3</b>	<b>VIGENCIA</b>	9
3.01	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	9
3.02	CIRCUNSTANCIA PREVIA A LA ENTRADA EN VIGOR	9
<b>ARTÍCULO 4</b>	<b>COMPROMISOS Y EXENCIONES</b>	10
4.01	PRIORIDAD DEL PRÉSTAMO	10
4.02	DERECHOS PRENDARIOS	10
4.03	DERECHOS PRENDARIOS EXCEPTUADOS	10
4.04	REPRÉSTAMOS/TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS DEL PRÉSTAMO	10
4.05	FRAUDE Y CORRUPCIÓN	10
4.06	EXENCIÓN DE IMPUESTOS	11
4.07	CONFIDENCIALIDAD	11
4.08	EXPROPIACIÓN Y MEDIDAS SIMILARES	11
<b>ARTÍCULO 5</b>	<b>CONDICIONES FINANCIERAS Y OTRAS</b>	11
5.01	CUENTA DEL PRÉSTAMO	11
5.02	INTERESES, CÁLCULO DE INTERESES Y OTROS CARGOS	11
5.03	COMISIONES DE APERTURA Y DE COMPROMISO	12
5.04	DATOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS	12
5.05	PAGO ANTICIPADO	12
5.06	AMORTIZACIÓN	12
5.07	LUGAR Y DIVISA DE PAGO	13
5.08	DÍA HÁBIL	13
5.09	COMISIONES BANCARIAS	13
<b>ARTÍCULO 6</b>	<b>DESEMBOLSO DE LOS FONDOS DEL PRÉSTAMO</b>	13
6.01	DESEMBOLSO DE GASTOS ELEGIBLES	13
6.02	SOLICITUD DEL DESEMBOLSO	13
6.03	CONDICIONES DEL DESEMBOLSO	14
6.04	DIVISA DEL DESEMBOLSO	14
6.05	COMPROMISO ESPECIAL	14
6.06	REEMBOLSO DESPUÉS DEL DESEMBOLSO	14
6.07	SANCIONES	14
6.08	FECHA DE FINALIZACIÓN DEL DESEMBOLSO	14

<b>ARTÍCULO 7</b>	<b>EJECUCIÓN DEL PROYECTO</b>	15
	7.01 EJECUCIÓN ESTÁNDAR	15
	7.02 SEGUROS	15
	7.03 ADQUISICIÓN Y USO DE LOS BIENES	15
	7.04 DOCUMENTOS DEL PROYECTO	16
	7.05 REGISTROS, INFORMACIÓN E INSPECCIÓN DEL PROYECTO	16
	7.06 COOPERACIÓN Y CONSULTA EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO	17
	7.07 PROYECTOS EN ÁREAS EN CONFLICTO	17
	7.08 DE APLICACIÓN A LA AGENCIA EJECUTORA	17
	7.09 REEMBOLSO DE LOS FONDOS DEL PRÉSTAMO NO UTILIZADOS	17
<b>ARTÍCULO 8</b>	<b>ADMINISTRADOR DEL PRÉSTAMO</b>	18
	8.01 PRIVILEGIOS DEL ADMINISTRADOR DEL PRÉSTAMO	18
	8.02 CONSULTAS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRÉSTAMO Y EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	18
	8.03 INCORPORACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL ADMINISTRADOR DEL PRÉSTAMO AL CONTRATO DE PRÉSTAMO	18
<b>ARTÍCULO 9</b>	<b>SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN Y ACELERACIÓN DEL VENCIMIENTO</b>	18
	9.01 SUSPENSIÓN	18
	9.02 CANCELACIÓN	20
	9.03 ACELERACIÓN DEL PRÉSTAMO	20
	9.04 VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES TRAS LA SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN O ACELERACIÓN	21
	9.05 MONTOS SUJETOS A UN COMPROMISO ESPECIAL	21
<b>ARTÍCULO 10</b>	<b>PRIORIDAD DEL DERECHO APLICABLE Y DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO; EXIGIBILIDAD Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</b>	21
	10.01 PRIORIDAD DEL DERECHO APLICABLE Y DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO	21
	10.02 FUERZA EJECUTIVA	22
	10.03 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	22
<b>ARTÍCULO 11</b>	<b>DISPOSICIONES VARIAS</b>	23
	11.01 ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS	23
	11.02 NOTIFICACIONES Y SOLICITUDES	23
	11.03 FACULTAD PARA ADOPTAR MEDIDAS	24
	11.04 ENMIENDA	24
	11.05 IDIOMA INGLÉS	24
	11.06 RESOLUCIÓN	24



# CONDICIONES GENERALES DE OFID APLICABLES A LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMOS AL SECTOR PÚBLICO

JUNIO DE 2019

## Artículo I DISPOSICIONES PRELIMINARES

### I.01 Denominación y finalidad

Las presentes Condiciones Generales establecen ciertos términos y condiciones aplicables en general a los Préstamos concedidos por la OFID como parte de su actividad crediticia en el sector público y se hará referencia a ellas como «Condiciones Generales de OFID Aplicables a los Contratos de Préstamos al Sector Público de junio de 2019».

### I.02 Aplicación

Las Condiciones Generales se aplicarán a cualquier contrato de préstamo al sector público con arreglo a los términos y a las modificaciones que se indiquen en el Contrato de Préstamo correspondiente. En particular, en las presentes Condiciones Generales, se aplicarán los siguientes términos:

- (a) El término “Cargos por Servicio” se aplicará a los Contratos de Préstamos donde dichos cargos sean pagados por el Prestatario. En el caso de que no existan dichos cargos, el término no se tendrá en cuenta.
- (b) Los términos “comisiones de apertura y/o de compromiso y cualquier otro tipo de comisión o cargo” se aplicarán, respectivamente, a los Contratos de Préstamos donde las comisiones de apertura y/o de compromiso y cualquier otro tipo de comisión o cargo corran a cargo del Prestatario. En el caso de que dichas comisiones o cargos no se apliquen, los términos no se tendrán en cuenta.
- (c) El término “Administrador del Préstamo” se aplicará a los Préstamos que sean administrados por un Administrador del Préstamo distinto a la OFID. En el caso de que el Préstamo sea administrado por la OFID, no se tendrán en cuenta ni el Artículo 8 ni cualesquiera referencias al “Administrador del Préstamo”.

### I.03 Conflicto con el Contrato de Préstamo

En el caso de que se produzca un conflicto o una discrepancia entre cualquier disposición de las presentes Condiciones Generales y una disposición de un Contrato de Préstamo, prevalecerá la correspondiente disposición del Contrato de Préstamo.

## **Artículo 2**

### **DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN**

#### **2.01 Definiciones**

Salvo que el contexto exija lo contrario, los siguientes términos tienen los siguientes significados cuando aparezcan en las presentes Condiciones Generales o en el Contrato de Préstamo:

- (a) “Representante Autorizado” es la persona física o jurídica designada como tal en el Contrato de Préstamo que está debidamente autorizada para representar al Prestatario y para ejecutar cualquier acto vinculante en nombre del mismo en relación con el Contrato de Préstamo.
- (b) “Junta” es la Junta de Gobernadores de la OFID.
- (c) “Día Hábil» es un día en el que: (i) los bancos comerciales están abiertos para operaciones en el mercado interbancario del dólar en Londres o, para los préstamos en euros, un día en el que el Sistema Automatizado Transeuropeo de Transferencia Urgente para la Liquidación Bruta en Tiempo Real esté operativo; (ii) los bancos comerciales y los mercados de divisas liquidan pagos en dólares en Nueva York, y (iii) la OFID está abierta para operaciones en Viena (Austria).
- (d) “Fecha Límite» es la fecha especificada en el Contrato de Préstamo como la fecha en que vence el derecho del Prestatario a solicitar el desembolso de montos del Préstamo, o cualquier prórroga de dicha fecha que establezca la OFID conforme al Apartado 6.08.
- (e) “Práctica Coercitiva” es la alteración o el daño, o la amenaza de alterar o dañar, directa o indirectamente, a cualquier parte o a su propiedad para influir de manera indebida en las acciones de una parte.
- (f) “Práctica Colusoria” es un acuerdo entre dos o más partes designadas para lograr un objetivo indebido, entre lo que se incluye influir de manera indebida en las acciones de otra parte.
- (g) “Contrato” es cualquier contrato para la adquisición de ciertos tipos de Bienes, incluidos, entre otros, los trabajos o servicios profesionales o de otra índole.
- (h) “Práctica Corrupta” es la oferta, la donación, la recepción o la solicitud de algo de valor para influir en la acción de un funcionario en la adquisición de Bienes o en la ejecución un Contrato, e incluye sin carácter exhaustivo, el soborno, la extorsión o la coerción que impliquen la amenaza de lesionar a una persona, dañar una propiedad o una reputación.
- (i) “Fecha del Contrato” es la fecha en la cual las partes firman el Contrato de Préstamo.
- (j) “Fecha de Entrada en Vigor” es la fecha establecida en el Apartado 3.01.

- (k) “Procedimientos de Desembolso (Manual para Prestatarios del Sector Público)” son los Procedimientos de Desembolso de la OFID aprobados en noviembre del 2014 (y sus modificaciones posteriores), de los cuales se proporcionó una copia al Prestatario en la Fecha del Contrato.
- (l) “Gasto Elegible” es cualquier gasto financiado con los fondos del Préstamo, siempre y cuando la OFID haya comprobado que el pago de dicho gasto: (i) sea para financiar los costes razonables de los Bienes según se describe en el Anexo 2, y (ii) se realice en o después de la Fecha de Inicio del Gasto Elegible y antes de la Fecha Límite.
- (m) “Fecha de Inicio del Gasto Elegible” es la fecha en que la Junta aprueba el Préstamo o cualquier otra fecha indicada en el Contrato de Préstamo, siendo la fecha a partir de la cual cualquier gasto para financiar el coste razonable de los Bienes constituirá, a primera vista, un Gasto Elegible.
- (n) “Agencia Ejecutora” es, en los casos en los que el Prestatario es un Estado o un Gobierno, el departamento gubernamental u otra institución o persona jurídica identificada en el Contrato de Préstamo como la agencia que ejecutará el Proyecto.
- (o) “Deuda Externa” es cualquier deuda que se deba pagar, desde su origen o posteriormente, en otra divisa que no sea la Divisa Local.<sup>1</sup>
- (p) “Práctica Fraudulenta” es la tergiversación de los hechos para influir en la elección del proveedor de los Bienes o en la ejecución de un Contrato en perjuicio del Prestatario, e incluye las prácticas colusorias entre personas físicas o jurídicas implicadas en la adquisición de Bienes o la ejecución de un Contrato, para privar al Prestatario y a los licitadores de los beneficios de una competencia libre, abierta y justa.
- (q) “Bienes” son equipos, suministros, trabajos y servicios profesionales y de otra índole necesarios para la ejecución del Proyecto.
- (r) “Gobierno” es el gobierno central del País del Proyecto.
- (s) “Deuda Interna” es la deuda local del Prestatario o la deuda que se deba pagar, desde su origen o posteriormente, en la Divisa local.
- (t) “Derecho Prendario” es, entre otros, hipotecas, prendas, cargas, privilegios y prioridad de cualquier tipo.
- (u) “Préstamo” es el préstamo establecido en el Contrato de Préstamo.
- (v) “Administrador del Préstamo” es la institución financiera designada en el Contrato de Préstamo que administrará el Préstamo conforme a lo acordado entre dicho administrador del préstamo y la OFID.
- (w) “Contrato de Préstamo” es el contrato de préstamo entre la OFID y el Prestatario. Dicho término abarcará también las presentes Condiciones Generales según sean de aplicación y todos los Anexos y los acuerdos suplementarios del contrato de préstamo.

---

<sup>1</sup> Esta definición no se aplicará en aquellos casos en los que el Prestatario adopte o use una divisa extranjera como Divisa Local. En dichos casos, la OFID y el Prestatario acordarán una definición a efectos del correspondiente Préstamo.

- (x) “Divisa del Préstamo” es la divisa en la que se expresa el Préstamo.
- (y) “Fondos del Préstamo” son los fondos proporcionados por la OFID con arreglo al Contrato de Préstamo.
- (z) “Divisa Local” es la divisa del País del Proyecto.
- (aa) “Documentos de Adquisición” son todos los documentos relacionados con la adquisición de Bienes, entre los que se incluyen los documentos de licitación, las ofertas, los informes de evaluación de licitaciones, los contratos y cualquier otro documento justificativo relacionado.
- (bb) “OFID” es el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, fundado por los Estados miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) en virtud del Acuerdo firmado en París el 28 de enero de 1976 y sus modificaciones posteriores.
- (cc) “Cuenta de la OFID” es una cuenta bancaria cuyos datos comunicará la OFID al Prestatario cuando sea oportuno.
- (dd) “Directrices de Adquisición” son las Directrices de Adquisición en virtud de los Préstamos Concedidos por la OFID aprobadas el 2 de noviembre del 1982 (y sus modificaciones posteriores). Se entregó una copia de dichas directrices al Prestatario en la Fecha del Contrato.
- (ee) “Proyecto” es el proyecto o el programa por el que se concede el Préstamo según se describe en el Anexo 1 o, en función del contexto, cualquier parte del proyecto.
- (ff) “País del Proyecto” es el país donde se va a ejecutar el Proyecto.
- (gg) “Bienes Públicos” son los bienes del Prestatario o cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas o de cualquier entidad perteneciente a, controlada por, o que opere por y para el Prestatario o sus subdivisiones, incluido el oro y otros activos en divisa extranjera en poder de cualquier institución que realice las funciones de un banco central o un fondo de estabilización cambiaria o funciones similares, para el Prestatario.
- (hh) “Deuda Pública» es la Deuda Interna y la Deuda Externa.
- (ii) “Anexo” es un anexo al Contrato de Préstamo.
- (jj) “Cargo por Servicio” es, con respecto a ciertos Préstamos, un cargo de acuerdo con la tasa especificada en el Contrato de Préstamo, que pagará el Prestatario con respecto al capital del Préstamo desembolsado y pendiente de reembolso. La finalidad del Cargo por Servicio es cubrir los gastos incurridos por la OFID en relación con el Préstamo.
- (kk) “Estado” es una entidad soberana o una subdivisión política o administrativa de la misma.
- (ll) “Impuestos” son, sin carácter exhaustivo, impuestos, gravámenes, tasas y aranceles de cualquier índole, tanto si están en vigor en la Fecha del Contrato o se aplican posteriormente.

## **2.02 Interpretación**

En las presentes Condiciones Generales y en cualquier Contrato de Préstamo, salvo que el contexto exija lo contrario:

- (a) Los encabezados de los Artículos, los apartados, los Anexos y el índice se incluyen exclusivamente a modo de referencia y no afectarán a la interpretación de las Condiciones Generales o del Contrato de Préstamo.
- (b) Los términos en singular incluirán también al plural y viceversa.
- (c) Cualquier referencia a una parte se refiere a una parte del Contrato de Préstamo; cualquier referencia a un artículo o apartado en el Contrato de Préstamo se refiere a dicho artículo o apartado del Contrato; y cualquier referencia a un artículo o apartado en las Condiciones Generales se refiere a dicho artículo o apartado de estas Condiciones Generales; y
- (d) Toda referencia a un documento incluye la enmienda o suplemento, o la sustitución o renovación de ese documento sin tener en cuenta las modificaciones, los suplementos, las sustituciones o las renovaciones que infrinjan las Condiciones Generales o el Contrato de Préstamo que corresponda.

## **Artículo 3 VIGENCIA**

### **3.01 Fecha de Entrada en Vigor**

*Una vez que el Prestatario haya cumplido las condiciones suspensivas estipuladas en el Contrato de Préstamo a satisfacción de la OFID, dicho Contrato de Préstamo entrará plenamente en vigor en una fecha determinada, que la OFID comunicará al Prestatario. Dicha fecha será la Fecha de Entrada en Vigor del Contrato de Préstamo.*

### **3.02 Circunstancia previa a la Entrada en Vigor**

- (a) La OFID no estará obligada a declarar vigente el Contrato de Préstamo si se produce alguna circunstancia antes de la Fecha de Entrada en Vigor que hubiera facultado a la OFID a suspender el derecho del Prestatario a solicitar el desembolso de montos de los Fondos del Préstamo en virtud del Apartado 9.01 en caso de que el Contrato de Préstamo hubiera estado en vigor.
- (b) La OFID podrá declarar vigente el Contrato de Préstamo cuando la circunstancia deje de existir, a no ser que el Contrato de Préstamo se resuelva al amparo del Apartado 11.06 (a) de las presentes Condiciones Generales.

## **Artículo 4**

### **COMPROMISOS Y EXENCIONES**

#### **4.01 Prioridad del Préstamo**

El Prestatario se compromete a garantizar que ninguna otra Deuda Externa tenga prioridad sobre el Préstamo en cuanto a la asignación, liquidación o reparto del cambio exterior que se lleve a cabo bajo el control o en beneficio del Prestatario.

#### **4.02 Derechos Prendarios**

En el caso de que se cree algún Derecho Prendario sobre cualesquiera Bienes Públicos como garantía para una Deuda Pública, que derivará o pudiera derivar en una prioridad en beneficio del acreedor de la Deuda Pública en la asignación, la liquidación o el reparto del cambio exterior o de los fondos del Prestatario, el Derecho Prendario garantizará igualmente, de inmediato y sin coste alguno para la OFID, el capital y los intereses, los Cargos por Servicio, las comisiones de apertura y/o de compromiso y cualquier otro tipo de comisión o cargo del Préstamo, y el Prestatario, al crear o permitir la creación de dicho Derecho Prendario, establecerá las disposiciones necesarias a tal efecto. En el caso de que, por algún motivo constitucional o jurídico no se pudiera establecer dicha disposición relativa al Derecho Prendario generado sobre Bienes Públicos específicos, el Prestatario garantizará de inmediato y sin coste alguno para la OFID el capital y los intereses, los Cargos por Servicio y las comisiones de apertura y/o de compromiso del Préstamo, mediante un Derecho Prendario equivalente sobre otros Bienes Públicos que la OFID estime suficiente.

#### **4.03 Derechos Prendarios Exceptuados**

El compromiso del Prestatario descrito en el Apartado 4.02 no se aplicará a:

- (a) Cualquier Derecho Prendario sobre una propiedad generado en el momento de su compra únicamente como garantía de pago del precio de compra de dicha propiedad o como garantía de pago de la deuda contraída para financiar la compra de dicha propiedad.
- (b) Cualquier Derecho Prendario que se genere en el curso ordinario de las transacciones bancarias y que avale una deuda con vencimiento inferior a un año desde la fecha de creación.

#### **4.04 Représtamos/Transferencia de los Fondos del Préstamo**

Cuando se acuerde poner a disposición de una Agencia Ejecutora los Fondos del Préstamo, el Prestatario se compromete ante la OFID a realizar représtamos/transferencias de los Fondos del Préstamo a dicha Agencia Ejecutora a título de préstamo, donación o de otra forma y de acuerdo con los términos y condiciones dispuestos en el Contrato de Préstamo.

#### **4.05 Fraude y Corrupción**

El Prestatario se compromete irrevocablemente e incondicionalmente ante la OFID a garantizar que la ejecución del Proyecto (incluida la adquisición de Bienes y la ejecución de cualquier

contrato) no implique Prácticas Corruptas, Prácticas Coercitivas, Prácticas Colusorias ni Prácticas Fraudulentas y que el Prestatario adoptará todas las medidas necesarias para evitar dichas prácticas.

#### **4.06 Exención de Impuestos**

Todos los impuestos del País del Proyecto, tanto en lo que se refiere a la celebración, otorgamiento y registro del Contrato de Préstamo como a cualquier contrato complementario entre las partes, correrán a cargo del Prestatario. El capital y los intereses, Cargos por Servicio y cualquier otra comisión o cargo del Préstamo se pagarán sin deducciones fiscales y sin aplicar ningún impuesto.

#### **4.07 Confidencialidad**

Cualesquiera documentos, registros, correspondencia y material similar de la OFID deberán ser tratados de manera confidencial por el Prestatario y no se divulgarán en el País del Proyecto, salvo que la OFID disponga lo contrario.

#### **4.08 Expropiación y Medidas Similares**

Los bienes de la OFID no estarán sujetos a ninguna forma de expropiación o nacionalización, embargo, custodia o incautación en el País del Proyecto. Igualmente, la amortización del capital y el pago de intereses, Cargos por Servicio y cualquier otra comisión o cargo sobre el Préstamo no se verán impedidos ni dificultados por ningún tipo de restricción, reglamento, control o moratoria que impongan las leyes o decretos del País del Proyecto.

## **Artículo 5 CONDICIONES FINANCIERAS Y OTRAS**

### **5.01 Cuenta del Préstamo**

El capital del Préstamo se ingresará en una cuenta abierta en los libros de la OFID con respecto al Préstamo en beneficio del Prestatario (“Cuenta del Préstamo”). El Prestatario podrá solicitar el desembolso de los Fondos del Préstamo de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Préstamo y de las presentes Condiciones Generales.

### **5.02 Intereses; Cálculo de Intereses y Otros Cargos**

- (a) *Intereses.* Se devengarán intereses sobre el capital del Préstamo desembolsado y pendiente de reembolso cuando sea oportuno. Los intereses comenzarán a devengarse en las respectivas fechas en que se desembolsen los montos de la Cuenta del Préstamo.

- (b) *5.02 Cálculo de Intereses y Otros Cargos.* Los intereses y otros cargos aplicables a los montos del Préstamo desembolsados y pendientes de reembolso se calcularán basándose en un año natural de 360 días, doce meses y 30 días.

### **5.03 Comisiones de Apertura y de Compromiso**

Si así lo aprueba la Junta de Gobernadores de la OFID, el Prestatario pagará:

- (a) comisiones de compromiso sobre el monto no desembolsado del Préstamo de acuerdo con la tasa y de acuerdo con los términos especificados en el Contrato de Préstamo.
- (b) comisiones de apertura de acuerdo con la tasa indicada en el Contrato de Préstamo.

### **5.04 Datos Económicos y Financieros**

El Prestatario proporcionará a la OFID toda la información que la OFID solicite razonablemente en cualquier momento hasta que el Préstamo se haya amortizado íntegramente con respecto a las condiciones económicas y financieras en su territorio, incluida la balanza de pagos y la Deuda Externa, y las de sus subdivisiones políticas o administrativas y de cualquier entidad perteneciente a, controlada por, o que opere por y para el Prestatario o sus subdivisiones, así como de cualquier institución que realice las funciones de un banco central o fondo de estabilización cambiaria o funciones similares para el Prestatario.

### **5.05 Pago Anticipado**

- (a) El Prestatario podrá, notificándolo a la OFID con al menos cuarenta y cinco (45) días de antelación, realizar pagos anticipados de todo o parte del capital del Préstamo junto con cualesquiera intereses, Cargos por Servicio y cualquier otra comisión o cargo pendiente de reembolso antes de que venzan.
- (b) En el caso de un pago anticipado parcial, la OFID revisará, a su discreción, el plan de amortización del Contrato de Préstamo para que las amortizaciones subsiguientes se realicen como y cuando corresponda conforme al nuevo plan de amortización.
- (c) *Prima por Pago Anticipado.*

La OFID se reserva el derecho a cobrar una prima por pago anticipado sobre cualquier monto del Préstamo que se vaya a pagar por anticipado. La prima por pago anticipado será la cantidad que la OFID determine razonablemente para representar el gasto en que incurre la OFID al redistribuir el monto del pago anticipado desde la fecha del pago anticipado hasta la fecha de vencimiento de dicho monto, pero en ningún caso superará el uno por ciento (1 %) del monto total del pago anticipado.

### **5.06 Amortización**

El Prestatario amortizará en cuotas a la OFID el capital del Préstamo desembolsado y pendiente de reembolso con arreglo a las disposiciones del Contrato de Préstamo.

### **5.07 Lugar y Divisa de Pago**

El Prestatario pagará por anticipado (según proceda) o amortizará el capital, y pagará los intereses, los Cargos por Servicio y cualquier otra comisión o cargo a la OFID en el lugar donde solicite razonablemente esta última. La OFID podrá solicitar, a su entera discreción, que el pago se realice en una divisa distinta a la Divisa del Préstamo conforme de acuerdo con la tasa de cambio del mercado vigente en el momento y el lugar del pago.

### **5.08 Día Hábil**

Todos los pagos adeudados en virtud del Contrato de Préstamo se efectuarán en un Día Hábil. En el caso de que el día previsto del pago coincida con un día inhábil, el pago se realizará el siguiente Día Hábil.

### **5.09 Comisiones Bancarias**

Todos las comisiones aplicadas a los pagos adeudados en virtud del Contrato de Préstamo se compensarán basándose en el principio de comisiones compartidas, por el que cada parte se hace cargo de las comisiones aplicadas por su banco y el banco corresponsal respectivo.

## **Artículo 6 DESEMBOLSO DE LOS FONDOS DEL PRÉSTAMO**

### **6.01 Desembolso de Gastos Elegibles**

Una vez en vigor el Contrato de Préstamo, y salvo que el Prestatario y la OFID acuerden lo contrario, se podrá desembolsar el Préstamo en su momento de acuerdo con los Procedimientos de Desembolso para sufragar los Gastos Elegibles basándose en la asignación establecida en el Anexo 2.

### **6.02 Solicitud del Desembolso**

Las solicitudes del desembolso de los Fondos del Préstamo se prepararán conforme a los Procedimientos de Desembolso. Cuando el Préstamo sea administrado por un Administrador del Préstamo, las solicitudes del desembolso se prepararán en dos copias conformes al original; el Representante Autorizado del Prestatario entregará una de ellas a la OFID y la otra al Administrador del Préstamo. Todas las solicitudes del desembolso deberán adjuntar dichos documentos y otras pruebas necesarias que requiera la OFID y, cuando proceda, el Administrador del Préstamo para acreditar que el Prestatario tiene derecho a solicitar el desembolso del monto solicitado y que el monto se utilizará exclusivamente para sufragar los Gastos Elegibles.

### **6.03 Condiciones del Desembolso**

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario de las presentes Condiciones Generales o del Contrato de Préstamo, no se realizará ningún desembolso salvo que se cumplan de forma satisfactoria para la OFID las condiciones de desembolso establecidas en el Contrato de Préstamo o en los Procedimientos de Desembolso.

### **6.04 Divisa del Desembolso**

Salvo que la OFID disponga lo contrario, los desembolsos del Préstamo se realizarán en las divisas en las que se hayan pagado o se vayan a pagar los Gastos Elegibles. Cuando se solicite realizar el desembolso en una divisa distinta a la Divisa del Préstamo, el desembolso se realizará sobre la base del coste real en la Divisa del Préstamo en que incurra la OFID para dar curso a la solicitud. La OFID actuará en la compraventa de divisas como representante del Prestatario. Los desembolsos para los Gastos Elegibles en la Divisa Local, si los hubiere, se realizarán en la Divisa del Préstamo según el tipo de cambio oficial a esa fecha y, en ausencia de dicho tipo, según el tipo razonable que decida la OFID en su momento.

### **6.05 Compromiso Especial**

A petición del Prestatario, la OFID podrá, a su entera discreción, subscribir compromisos especiales por escrito conforme a los términos y condiciones que el Prestatario y la OFID acuerden para pagar los montos de los Gastos Elegibles con arreglo al Apartado 5.4 de los Procedimientos de Desembolso (“Compromiso Especial”).

### **6.06 Reembolso después del Desembolso**

El Prestatario reembolsará, a petición de la OFID, en la Cuenta de la OFID cualquier parte del monto desembolsado utilizado para cubrir Gastos no Elegibles en un plazo de sesenta (60) días desde la fecha de dicha petición.

### **6.07 Sanciones**

La OFID no se verá obligada a realizar ningún desembolso del Préstamo si dicho desembolso estuviera prohibido o restringido por una decisión del Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas o una decisión de cualquier organización internacional o regional, o si la OFID tuviera dificultades para transferir el monto a través de sus intermediarios bancarios.

### **6.08 Fecha de Finalización del Desembolso**

El derecho del Prestatario a solicitar el desembolso de los Fondos del Préstamo finalizará en la Fecha Límite o en una fecha posterior que determine la OFID a petición del Prestatario. La fecha prorrogada deberá comunicarse oportunamente al Prestatario.

## **Artículo 7**

# **EJECUCIÓN DEL PROYECTO**

### **7.01 Ejecución Estándar**

El Prestatario:

- (a) Ejecutará el Proyecto con la diligencia y eficacia debidas y conforme a:
  - (i) buenas prácticas administrativas, económicas, financieras, técnicas, sociales y medioambientales, y
  - (ii) las disposiciones del Contrato de Préstamo y de las presentes Condiciones Generales.
- (b) Proporcionará, en cuanto sea necesario, los fondos, las instalaciones, los servicios, los terrenos y otros recursos que se requieran, además del Préstamo, para la ejecución del Proyecto.
- (c) Garantizará que las actividades de sus departamentos y agencias o unidades que trabajen en la ejecución del Proyecto estén dirigidos y coordinados conforme a buenas políticas y procedimientos administrativos, económicos, financieros, sociales y medioambientales.

### **7.02 Seguros**

El Prestatario se compromete a contratar un seguro adecuado para los Bienes que se vayan a adquirir en el marco del Proyecto contra los riesgos que entrañan la adquisición, el transporte, la entrega y el almacenamiento de los mismos en el lugar de uso o instalación. Con respecto a dichos Bienes, cualquier indemnización del seguro se pagará en una divisa de libre disponibilidad para reemplazar o reparar los Bienes. Además, el Prestatario contratará otros seguros para los Bienes si así lo solicita razonablemente la OFID.

### **7.03 Adquisición y Uso de los Bienes**

- (a) *Adquisición de los Bienes.* Salvo que la OFID acuerde lo contrario, la adquisición de Bienes se llevará a cabo con arreglo a las Directrices de Adquisición o a otros procedimientos fundamentalmente conformes con las mismas que la OFID considere aceptables, incluidas las directrices u otros documentos similares que el País del Proyecto o el Administrador del Préstamo emitan. En su caso, se considerará que la referencia al coste de los Bienes incluye el coste de importar dichos Bienes al País del Proyecto y de entregarlos en el emplazamiento del Proyecto.
- (b) *Uso y Mantenimiento de los Bienes y las Instalaciones.* Los Bienes adquiridos en virtud de este Proyecto se utilizarán exclusivamente para los fines del Proyecto. El Prestatario garantizará el funcionamiento y mantenimiento adecuados de todos los Bienes adquiridos y de las instalaciones en el marco del Proyecto.

#### **7.04 Documentos del Proyecto**

El Prestatario facilitará a la OFID y, cuando proceda, al Administrador del Préstamo, en cuanto se hayan elaborado, los Documentos de Adquisición, así como el plan de adquisición, el calendario de ejecución y cualquier otro documento técnico relacionado con el Proyecto, así como cualesquiera modificaciones o adiciones al material, con el grado de detalle que la OFID y el Administrador del Préstamo soliciten razonablemente.

#### **7.05 Registros, Información e Inspección del Proyecto**

El Prestatario:

- (a) Mantendrá los registros, las políticas y los procedimientos adecuados para registrar y controlar el avance del Proyecto constantemente (incluyendo sus costes y los beneficios que se deriven de él), para identificar los Bienes y para revelar su uso en el Proyecto, y proporcionará dichos registros a la OFID si así se le solicita.
- (b) Mantendrá los registros adecuados para reflejar, según normas de contabilidad sólidas y sistemáticas, las operaciones, los recursos y el uso de los Gastos Elegibles y, cuando el Prestatario sea un Estado o un Gobierno, de los departamentos o agencias del Prestatario responsables de la ejecución del Proyecto y pondrá dichos registros a disposición de la OFID y del Administrador del Préstamo a petición de cualquiera de las partes.
- (c) Ofrecerá a los representantes de la OFID y del Administrador del Préstamo (si hubiere) oportunidades razonables (incluso proporcionará, de ser solicitado, un visado de entrada al país sin coste alguno) para visitar cualquier parte de su territorio con fines relacionados con el Préstamo, incluidas las instalaciones y emplazamientos de construcción del Proyecto, y para examinar cualesquiera Bienes, así como registros y documentos relacionados con él.
- (d) Facilitará a la OFID y al Administrador del Préstamo toda información, así como informes trimestrales o de otro tipo, que soliciten razonablemente la OFID y el Administrador del Préstamo con respecto al Proyecto en general, su ejecución conforme al Contrato de Préstamo y la prueba del uso de los Fondos del Préstamo para los Gastos Elegibles.
- (e) Oportunamente después de la finalización del Proyecto, pero en cualquier caso en un plazo no superior a seis (6) meses después de la Fecha Límite, o la fecha posterior que se acuerde para este fin entre el Prestatario, la OFID y el Administrador del Préstamo, el Prestatario preparará y facilitará a la OFID y al Administrador del Préstamo:
  - (i) un informe de finalización del Proyecto con el alcance y detalle que soliciten razonablemente la OFID y el Administrador del Préstamo sobre la ejecución y la puesta en funcionamiento del Proyecto, su coste y los beneficios derivados o que vayan a derivarse de él, el cumplimiento por parte del Prestatario y de la OFID de sus obligaciones respectivas en virtud del Contrato de Préstamo y la consecución de los objetivos del Préstamo; y
  - (ii) un plan diseñado para garantizar la sostenibilidad de los logros del Proyecto.

- (f) Auditará el Proyecto y, en particular, los Fondos del Préstamo de acuerdo con los principios y las directrices de contabilidad internacionales, y facilitará a la OFID copias de los estados financieros, los informes financieros y los estados financieros auditados cuando la OFID lo solicite razonablemente, siempre a condición de que todos los informes que se presenten a la OFID en virtud del presente Apartado se expresen en dólares estadounidenses. Previa notificación al Prestatario, la OFID tendrá derecho a auditar el uso de los Fondos del Préstamo, y el Prestatario se compromete a cooperar plenamente con los representantes de la OFID en el transcurso de esta tarea.
- (g) Garantizará que todos los registros y los documentos a los que se hace referencia en este Apartado 7.05 se conservan durante un mínimo de cinco (5) años tras la finalización del Proyecto.

### **7.06 Cooperación y Consulta en la Ejecución del Proyecto**

El Prestatario y la OFID cooperarán plenamente el uno con el otro para garantizar la consecución de los objetivos del Proyecto. En particular, intercambiarán puntos de vista e información acerca de la ejecución del Proyecto y el rendimiento del Préstamo y se informarán mutuamente oportunamente de cualquier situación que interfiera o pudiera interferir en la exigibilidad de las obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo.

### **7.07 Proyectos en Áreas en Conflicto**

Cuando se esté ejecutando un Proyecto en un área que entre en conflicto, ni la concesión del Préstamo al Prestatario ni la designación del área en el Contrato de Préstamo constituirán un reconocimiento de los derechos sobre el área de ninguna de las partes enfrentadas ni una declaración de opinión sobre el conflicto. La concesión del Préstamo tampoco debe interpretarse como una determinación de los derechos de las partes enfrentadas sobre dicha área.

### **7.08 De Aplicación a la Agencia Ejecutora**

Todas las referencias al Prestatario en el Artículo 7 se interpretarán, con las modificaciones pertinentes, también como referencias a la Agencia Ejecutora.

### **7.09 Reembolso de los Fondos del Préstamo no Utilizados**

Oportunamente después de la finalización del Proyecto, pero en ningún caso en un plazo superior a seis (6) meses desde de la Fecha Límite, o en la fecha posterior que acuerde la OFID a su entera discreción, el Prestatario reembolsará en la Cuenta de la OFID todo saldo desembolsado pero no utilizado de los Fondos del Préstamo.

## **Artículo 8**

### **ADMINISTRADOR DEL PRÉSTAMO**

#### **8.01 Privilegios del Administrador del Préstamo**

Cuando un Préstamo sea administrado por un Administrador, el Prestatario, además de cumplir con sus obligaciones ante al Administrador del Préstamo conforme a lo dispuesto en estas Condiciones Generales, también:

- (a) cooperará plenamente con dicho Administrador del Préstamo para garantizar que los objetivos del Préstamo se están cumpliendo o serán cumplidos;
- (b) intercambiará puntos de vista con la OFID y el Administrador del Préstamo acerca del avance del Proyecto y la consecución de los objetivos del Préstamo;
- (c) e informará oportunamente a la OFID y al Administrador del Préstamo si alguna situación interfiere o pudiera interferir en el avance del Proyecto o en el cumplimiento por parte del Prestatario de sus obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo.

#### **8.02 Consultas sobre la Administración del Préstamo y el Contrato de Préstamo**

El Prestatario consultará a la OFID antes de acordar con el Administrador del Préstamo modificaciones de cualquier condición relativa a la ejecución o la administración del Proyecto. Dichas modificaciones no se considerarán aprobadas por la OFID sin el consentimiento previo por escrito de esta.

#### **8.03 Incorporación de Condiciones del Administrador del Préstamo al Contrato de Préstamo**

Sin perjuicio de que se disponga lo contrario en el Artículo 8, el Prestatario responderá, siempre y cuando sea conforme con el Contrato de Préstamo, ante la OFID de todas las condiciones relativas a la ejecución y a la administración del Proyecto que el Prestatario acepte en su contrato de préstamo firmado o que se vaya a firmar con el Administrador del Préstamo para la financiación parcial del Proyecto. A efectos de este Apartado, cualesquiera referencias al Administrador del Préstamo en dicho contrato se considerarán también referencias a la OFID.

## **Artículo 9**

### **SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN Y ACELERACIÓN DEL VENCIMIENTO**

#### **9.01 Suspensión**

La OFID suspenderá el derecho del Prestatario a solicitar el desembolso de fondos del Préstamo, previa notificación al Prestatario, si:

- (a) Se produce un incumplimiento que no se rectifica durante ciento ochenta (180) días de alguna de las cuotas del capital, de los intereses, de los Cargos por Servicio, de las comisiones de apertura y/o de compromiso y de cualquier otro tipo de comisión o cargo en virtud del Contrato de Préstamo o en virtud de cualquier otro contrato por el que el Prestatario haya recibido un Préstamo de la OFID.
- (b) Si el Prestatario incumple alguna de las obligaciones contempladas en el Contrato de Préstamo, salvo el impago indicado en el párrafo (a) anterior, y no se rectifica dicho incumplimiento durante más de ciento ochenta (180) días desde la notificación del mismo por parte de la OFID al Prestatario.
- (c) La OFID ha constatado la existencia de Prácticas Corruptas, Fraudulentas, Coercitivas, Colusorias u otro acto ilícito en lo que se refiere a la adquisición de los Bienes o a la ejecución de algún Contrato o en otros aspectos de la ejecución del Proyecto, y el Prestatario no ha tomado las medidas oportunas y adecuadas que la OFID considere suficientes para rectificar dichas prácticas o actos.
- (d) El derecho del Prestatario a solicitar el desembolso de fondos en virtud de un préstamo con un cofinanciador para el Proyecto se ha suspendido o cancelado, o se acelera su vencimiento, *a menos que* el Prestatario demuestre a satisfacción de la OFID que:
  - (i) dicha suspensión, cancelación o aceleración plena no fue a raíz de un incumplimiento por su parte de las obligaciones derivadas del contrato de cofinanciación; y
  - (ii) hay disponibles fondos suficientes para el Proyecto procedentes de otras fuentes bajo términos y condiciones acordes a las obligaciones del Prestatario derivadas del Contrato de Préstamo.
- (e) La OFID ha suspendido los derechos del Prestatario para solicitar el desembolso de fondos en virtud de otro contrato con la OFID por incumplimiento por parte del Prestatario de sus obligaciones derivadas de ese contrato, o la OFID ha suspendido o cancelado el derecho de un prestatario a solicitar el desembolso de fondos en el marco de un contrato de préstamo garantizado por el Prestatario debido al incumplimiento por parte de dicho prestatario de las obligaciones previstas en dicho contrato de préstamo.
- (f) La OFID determina tras la Fecha de Entrada en Vigor que, antes de dicha fecha pero posteriormente a la firma del Contrato de Préstamo, se produjo una circunstancia que hubiera conferido a la OFID el derecho a suspender o cancelar los derechos del Prestatario para solicitar el desembolso de fondos en virtud del Contrato de Préstamo en caso de que la circunstancia hubiese ocurrido después de la Fecha de Entrada en Vigor.
- (g) La OFID determina que cualquier aseveración o información proporcionada por el Prestatario que pretendiera servir como apoyo para que la OFID concediera el Préstamo, o cualquier aseveración del Prestatario en o con relación al Contrato de Préstamo, es incorrecta en alguna cuestión sustancial.
- (h) El Prestatario ha cedido o transferido total o parcialmente, sin el consentimiento de la OFID, alguna de sus obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo a un tercero o ha enajenado algún bien inmueble o activo financiado total o parcialmente con los Fondos del Préstamo.

- (i) La OFID considera que se ha producido un cambio sustancial en la situación legal, la estructura y las operaciones de la Agencia Ejecutora que afecta a la capacidad de la Agencia Ejecutora para ejecutar el Proyecto o que hace improbable que se logren los objetivos del Proyecto.
- (j) La OFID ha suspendido todas las operaciones en el País del Proyecto.
- (k) El Prestatario infringe algún otro acuerdo con la OFID.
- (l) Se produce cualquier otra circunstancia especificada en el Contrato de Préstamo.

## **9.02 Cancelación**

- (a) *Cancelación por parte del Prestatario.* El Prestatario podrá, previa notificación a la OFID, cancelar cualquier monto del Préstamo que el Prestatario no haya obtenido antes de dicha notificación.
- (b) *Cancelación por parte de la OFID.* La OFID podrá, previa notificación al Prestatario, anular parcial o completamente el derecho del Prestatario a solicitar el desembolso de fondos del Préstamo, si:
  - (i) el derecho del Prestatario a solicitar el desembolso de fondos en virtud del Contrato de Préstamo (o cualquier otro contrato de préstamo con la OFID) ha sido suspendido durante un período consecutivo de treinta (30) días.
  - (ii) surge una circunstancia extraordinaria que hace que sea improbable que el Proyecto se ejecute correctamente o que el Prestatario pueda cumplir con las obligaciones previstas en el Contrato de Préstamo;
  - (iii) o queda un monto no desembolsado del Préstamo después de la finalización del Proyecto o después de la Fecha Límite.
- (c) *Cancelación del Préstamo por no Firmar Contratos.* Previa notificación al Prestatario, la OFID podrá cancelar el Préstamo si no se firma el Contrato de Préstamo y cualquier documento asociado a él en un plazo de doce (12) meses a partir de la fecha en que la OFID aprobó el Préstamo. A petición del Prestatario, pero a su entera discreción, la OFID podrá prorrogar excepcionalmente el período durante el que debe tener lugar la firma.
- (d) *Aplicación de Cancelación.* Salvo que el Prestatario y la OFID acuerden lo contrario, cuando se cancele alguna parte del Préstamo, las partes pendientes de reembolso del capital del Préstamo se reducirán en la misma proporción que representara la cancelación sobre el monto total del Préstamo antes de dicha cancelación.

## **9.03 Aceleración del Préstamo**

Si se produjera alguna de las circunstancias especificadas en este Apartado, mientras prosiga dicha circunstancia la OFID podrá, mediante notificación al Prestatario, declarar el vencimiento y exigir el pago inmediato de todo o parte del capital del Préstamo pendiente de

reembolso junto con los intereses, los Cargos por Servicio, las comisiones de apertura y/o de compromiso y cualquier otro tipo de comisión o cargo y, en tal caso, el capital, junto con los intereses y todos los cargos y comisiones, vencerá y será pagadero en el acto.

- (a) Si se produce cualquier circunstancia especificada en los párrafos (a) a (d) o (g) a (i) del Apartado 9.01, o en los subpárrafos (i) e (ii) del Apartado 9.02(b).
- (b) Si la OFID declara que el capital de un préstamo pendiente de reembolso en virtud de otro contrato de préstamo entre el Prestatario y la OFID o en virtud de un contrato de préstamo garantizado por el Prestatario está vencido y debe pagarse inmediatamente, junto con los intereses, los Cargos por Servicio, las comisiones de apertura y/o de compromiso y cualquier otro tipo de cargo o comisión.
- (c) Si se produce cualquier otra circunstancia establecida a efectos de este Apartado en el Contrato de Préstamo y prosigue durante el plazo, si lo hubiera, especificado en el Contrato de Préstamo.

#### **9.04 Vigencia de las Disposiciones tras la Suspensión, Cancelación o Aceleración**

Sin perjuicio de cualquier suspensión, cancelación o aceleración del Préstamo conforme al Artículo 9 de las presentes Condiciones Generales, todas las disposiciones del Contrato de Préstamo permanecerán planamente vigentes salvo que la OFID acuerde lo contrario.

#### **9.05 Montos Sujetos a un Compromiso Especial**

La cancelación o la suspensión del derecho del Prestatario a solicitar el desembolso de fondos no se aplicará a los montos sujetos a un Compromiso Especial irrevocable, pero sí se aplicará a los montos sujetos a cualquier otro tipo de Compromiso Especial salvo que se indique lo contrario en el documento del Compromiso Especial.

## **Artículo 10 PRIORIDAD DEL DERECHO APLICABLE Y DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO; EXIGIBILIDAD Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

### **10.01 Prioridad del Derecho Aplicable y del Contrato de Préstamo**

El Contrato de Préstamo y todos los documentos ejecutados en el marco de dicho contrato, incluidas las presentes Condiciones Generales, así como su validez, exigibilidad e interpretación, y cualesquiera controversias que se deriven de ellos, se regirán por las disposiciones del Contrato de Préstamo y los principios del derecho internacional aplicables.

## **10.02 Fuerza Ejecutiva**

Los derechos y las obligaciones de las partes del Contrato de Préstamo y todos los documentos ejecutados en el marco de dicho contrato serán válidos y ejecutables de acuerdo con sus términos, sin perjuicio de que alguna disposición de alguna ley local del País del Proyecto indique lo contrario. Ninguna de las partes tendrá derecho en ningún procedimiento en virtud de esta Artículo a reclamar que alguna disposición del Contrato de Préstamo o de sus documentos complementarios es inválida o carece de fuerza ejecutiva por motivo alguno.

## **10.03 Resolución de Controversias**

Cualquier conflicto, controversia o reclamación que surja o se derive del Contrato de Préstamo o de los documentos ejecutados en el marco de dicho contrato, o del incumplimiento, la resolución o la invalidez de los mismos, o que se derive de algún otro modo de la interpretación o la aplicación de dichos documentos, y que no se resuelva en un plazo de noventa (90) días mediante negociación, se someterá, a petición de cualquiera de las partes, a un tribunal arbitral para obtener una decisión con efecto vinculante de acuerdo con lo siguiente:

- (a) El Prestatario podrá iniciar un procedimiento de arbitraje contra la OFID o viceversa. En todo caso, los procedimientos de arbitraje se iniciarán mediante notificación del demandante al demandado. La notificación contendrá una descripción de la controversia, la naturaleza de la reclamación, la compensación deseada y el nombre del árbitro designado por el demandante para la acción.
- (b) El tribunal arbitral estará formado por tres árbitros que se designarán del siguiente modo: uno por el demandante, el segundo por el demandado y el tercero (“Presidente del Tribunal”) por acuerdo de ambos árbitros. Si en un plazo de treinta (30) días desde la notificación del inicio del procedimiento de arbitraje, el demandado no nombra un árbitro, dicho árbitro será designado por el presidente del Tribunal Internacional de Justicia a petición de la parte que inicia el procedimiento. Si ninguno de los dos árbitros designara un Presidente del Tribunal en un plazo de sesenta (60) días desde la fecha de designación del segundo árbitro, dicho Presidente del Tribunal será designado por el presidente del Tribunal Internacional de Justicia a petición de cualquiera de las partes. En el caso de que algún árbitro designado de acuerdo con este Apartado renuncie, fallezca o se viera impedido para ejercer sus funciones, se designará un árbitro sustituto del mismo modo que se designó el árbitro original y dicho sustituto tendrá todas las facultades y obligaciones del árbitro original.
- (c) El arbitraje se llevará a cabo en un Estado (que no sea el País del Proyecto, el territorio del Prestatario ni el territorio de algún Estado miembro de la OFID) adherido a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, adoptada en Nueva York, en los Estados Unidos de América, el 10 de junio de 1958. El Presidente del Tribunal fijará la fecha y el lugar donde reunir al tribunal arbitral. El tribunal arbitral determinará la fecha y el lugar de las siguientes actuaciones. Se utilizará el inglés durante los procedimientos de arbitraje.
- (d) El tribunal arbitral resolverá todas las cuestiones procesales y las cuestiones relacionadas con su competencia (sujetas a las disposiciones de este Apartado y salvo que las partes acuerden lo contrario).

- (e) El tribunal concederá a las partes una vista imparcial y adoptará todas las decisiones basándose en el voto mayoritario. El laudo del tribunal, que deberá hacerse por escrito y podrá ser dictado aunque una de las partes no comparezca, será definitivo y vinculante para ambas partes del procedimiento. Las partes recibirán una copia firmada del laudo y tomarán todas las medidas necesarias para acatarlo.
- (f) La entrega de notificaciones o citaciones relativas a cualesquiera procedimientos recogidos en este Artículo o en relación con procedimientos para exigir el cumplimiento de un laudo dictado con arreglo a este Artículo se realizará conforme a las disposiciones del Apartado 11.02.
- (g) Las partes fijarán los honorarios de los miembros del tribunal y de cualquier persona requerida o contratada para el desarrollo del procedimiento. En caso de no existir acuerdo antes de que el tribunal se reúna, el tribunal fijará los honorarios basándose en lo que sea razonable según las circunstancias. El tribunal arbitral decidirá si las costas del arbitraje, incluidos los honorarios, deben correr a cargo de una de las partes del procedimiento o de ambas, así como el método de pago de dichas costas. Cada parte sufragará sus propios gastos.
- (h) Si el laudo arbitral no se cumpliera en un plazo de treinta (30) días desde la entrega de la copia firmada, la parte que exija la ejecución podrá: (i) incoar la ejecución del laudo o interponer un recurso para exigir su ejecución ante cualquier tribunal competente contra la parte incumplidora; (ii) ejecutar el laudo; o (iii) exigir cualquier otra reparación adecuada de la parte incumplidora para la ejecución del laudo y de las disposiciones del Contrato de Préstamo.

## **Artículo II**

### **DISPOSICIONES VARIAS**

#### **II.01 Abstención del Ejercicio de los Derechos**

En el caso de que la OFID se retrasara o abstuviera de ejercer algún derecho contemplado en el Contrato de Préstamo ante un incumplimiento, no se considerará que se anula o renuncia a dicho derecho. Las acciones de la OFID con respecto a un incumplimiento no afectarán ni impedirán el ejercicio de los derechos de la OFID ante cualesquiera incumplimientos posteriores.

#### **II.02 Notificaciones y Solicitudes**

Cualquier notificación o solicitud que se exija o permita entregar o presentar en virtud del Contrato de Préstamo o de cualquier documento ejecutado en relación con él deberá hacerse por escrito. Dicha notificación o solicitud se considerará entregada o presentada cuando se entregue en mano, por correo o por fax a la parte a la que haya que destinarla, en la dirección de la parte especificada en el Contrato de Préstamo o en cualquier otra dirección que la parte haya especificado por escrito a la parte que entrega la notificación o realiza la solicitud.

### **II.03 Facultad para Adoptar Medidas**

Cualesquiera medidas necesarias o permitidas que se vayan a adoptar y cualesquiera documentos necesarios o permitidos que se vayan a ejecutar en virtud del Contrato de Préstamo en nombre del Prestatario serán adoptadas o ejecutados por el Representante Autorizado del Prestatario o por cualquier otra persona autorizada por escrito por dicho Representante Autorizado. A tal efecto, el Prestatario proporcionará a la OFID evidencia satisfactoria que confirme la facultad de la persona o las personas que adoptarán medidas o firmarán documentos en su nombre en el desarrollo del Contrato de Préstamo, incluyendo la firma autenticada de dicha persona o personas.

### **II.04 Enmienda**

Cualquiera de las partes podrá proponer modificaciones del Contrato de Préstamo, que deberán ser aprobadas en nombre del Prestatario mediante un documento escrito ejecutado por el Representante Autorizado del Prestatario o de cualquier otro modo que establezca la OFID.

### **II.05 Idioma inglés**

Los documentos entregados de acuerdo con el Contrato de Préstamo estarán redactados en inglés. Los documentos en otro idioma irán acompañados por una traducción en inglés certificada como traducción fiel y dicha traducción certificada será concluyente.

### **II.06 Resolución**

- (a) *Resolución por no entrar en vigor.* Se resolverá el Contrato de Préstamo y se anularán todas las obligaciones de las partes ahí contenidas si el Contrato de Préstamo no entra en vigor en el plazo especificado en el mismo, salvo que la OFID, tras considerar las razones del retraso, prorrogue el período en el que debe entrar en vigor el Contrato de Préstamo.
- (b) *Resolución por Impago del Primer Desembolso.* Se resolverá el Contrato de Préstamo y se anularán todas las obligaciones de las partes del mismo si el primer desembolso no se realizara en un plazo doce (12) meses desde la Fecha de Entrada en Vigor, salvo que la OFID acuerde lo contrario por escrito.
- (c) *Terminación por Amortización Total.* Cuando se haya amortizado íntegramente todo el capital del Préstamo desembolsado, los intereses devengados, los Cargos por Servicio, las comisiones de apertura y/o de compromiso y cualquier otro tipo de comisión o cargo debidos y se hayan recibido en la Cuenta de la OFID, el Contrato de Préstamo y todas las obligaciones de las partes terminarán de inmediato (excepto las obligaciones de confidencialidad).



# **OFID** The OPEC Fund for International Development

Parkring 8, 1010 Vienna, Austria  
P.O. Box 995, A-1011 Vienna, Austria  
Telephone: +43-1-515 64-0  
Telefax: +43-1-513 92 38  
[www.ofid.org](http://www.ofid.org)